



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2020 00069 00
PROCESO	VERBAL RC
DEMANDANTE	MACEA ABOGADOS Y ASESORES SAS
DEMANDADO	CONSTRCCIONES TECNICAS S.A.S. Y OTROS
DECISION	ACEPTA REFORMA DEMANDA

SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto a REFORMAR LA DEMANDA, adicionando en la parte pasiva de la demanda a la PROMOTORA 34 STREET S.A. al FIDEICOMISO RECURSOS 34 STREET y al FIDEICOMISO LOTE 34 STREET, en dónde actúa como vocera de éstas dos últimas la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. así mismo, se adicionan algunos hechos y pretensiones.

Lo anterior atendiendo a que el artículo 93, reza:

*ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al

demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Así pues, con ocasión de la reforma de la demanda, se corre traslado a las partes ya notificadas por el término de diez (10) días y a los vinculados por la reforma, es decir, a la PROMOTORA 34 STREET S.A. al FIDEICOMISO RECURSOS 34 STREET y al FIDEICOMISO LOTE 34 STREET se ordena la notificación en los términos del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, concediéndoles el término de 20 días para que contesten la demanda y propongan los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02611bc8a7d52fa26e706a651a8d9fca54580e881c9ef414e9229ab31fc64545**

Documento generado en 04/10/2023 12:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>